



Proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Danasu Rojas Quimbayo
Causante	Luis Alberto Rojas Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00036 00</b>
Asunto	<b>Sentencia aprueba partición</b>
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho se abstiene de hacer pronunciamiento respecto de la renuncia que del poder hace el abogado José Fideligno Higuera Torrijos, como quiera que no fue reconocido en ese asunto.

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer el trámite liquidatorio de la sucesión del señor **Luis Alberto Rojas Rodríguez** (q.e.p.d.), el cual se declaró abierto con auto del 28 de febrero de 2020 y una vez reconocida la única heredera y emplazados los herederos indeterminados del causante, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 11 de noviembre de 2020, siendo aprobados en la misma diligencia.

Presentado el trabajo de partición se corrió traslado el cual transcurrió en silencio por parte de los interesados, por lo que le corresponde al Despacho entrar a verificar si se encuentra ajustado a derecho.

Encuentra el Juzgado que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, al haberse distribuido en debida forma las hijuelas atendiendo a los inventarios y avalúos en debida forma, razón por la cual hay ligar a aprobarlo.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición visto en *24MemorialAllegaTrabajoPartición*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sucesión del señor Luis Alberto Rojas Rodríguez (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**CUARTO:** Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar. Líbrense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

Ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

**QUINTO:** Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**SEXTO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 20 del 23/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria